



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1815
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	INSTALAMOS CD SAS Y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00963 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de INSTALAMOS CD SAS Y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$32.661.942) por concepto de capital incorporado en el pagare N°120089283.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, a partir del 28 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$5.064.380) por concepto de capital incorporado en el pagare N°120089285.

- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital anterior, a partir del 28 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario al cobro en el presente proceso.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba95a282a1bc63507b78fb463bac36422d528762e0299ed4997635
cdbdeaf773**

Documento generado en 16/09/2021 02:13:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario